



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHELLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Responsabilidad Civil Contractual
Radicación : 41001-31-03-005-2013-00098-01
Demandante : CATHERINE ALEXANDRA CARDONA BARRETO
Demandada : SANDRA PATRICIA BARRETO IBARRA
Procedencia : Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva (H)
Asunto : Devolución de expediente

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso resolver sobre la admisión del recurso de apelación a la providencia dictada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva de fecha 16 de diciembre de 2020, no obstante, reincide el despacho judicial de conocimiento, en las razones que originaron la devolución en otrora oportunidad el 30 de junio de 2021, pues aún no ha implementado los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, junto a la Circular PCSJC20-27 mediante la cual se adoptó el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, ya que se recibió un link a partir del cual se accede a una carpeta con 34 archivos sin foliatura y un grupo de catorce archivos dispuestos con foliatura incompleta así como también carece de índice electrónico que facilite la comprensión de la época en la que acaeció cada una de ellas.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Igualmente se advierte que en esta oportunidad tampoco se adjuntaron las piezas procesales que se advirtieron otrora, pues no se encontró en el expediente digital remitido las audiencias públicas que se realizaron para la recepción de testimonios, de fechas 4 de septiembre y 1 de octubre del 2020.

De esta forma, no es posible dar inicio al estudio que se requiere en esta instancia, razón por la que previo a la admisión del recurso de apelación, se devolverá el expediente a fin de que el *a quo* lo remita en forma **prioritaria**, completa y organizada, pues estas falencias no solo habían sido señaladas con anterioridad sino que además habían sido objeto de reciente requerimiento ante la solicitud de la parte recurrente, advirtiéndose una desatención de las ordenes emitidas por esta corporación así como de las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se

RESUELVE:

DEVOLVER el expediente al juzgado de conocimiento para que conforme lo expuesto, proceda de forma **PRIORITARIA** a aplicar los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, que corresponden a la organización, foliatura y elaboración de índice electrónico que permita la óptima consulta lógica y cronológica de las



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

actuaciones procesales cursadas y la remisión de las piezas procesales cuya ausencia volvió a advertirse en esta oportunidad.

Una vez subsanada dicha anomalía, se solicita al despacho judicial requerido, remita el expediente a través de la Oficina Judicial – Reparto, anotando que el asunto se había repartido con anterioridad a la Sala que preside la suscrita.

Notifíquese y cúmplase


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8c6152fa25d977ba03f97a399778ee6b74a4356cc63a1b4de7924e101435daa

Documento generado en 16/12/2021 12:57:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>